



CONTRATO DE EMERGENCIA.

RELATIVO A LA "ADQUISICION DE PUERTAS, VENTANAS Y OTROS MATERIALES, PARA SER UTILIZADAS EN LAS LABORES DE AYUDA HUMANITARIA, RESCATE, CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE LAS OBRAS, COMO CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL PASO DEL HURACAN FIONA, EN VIRTUD DEL DECRETO NO. 537-22 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

ENTRE:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco bombona, Ensanche la Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por su ministro, ING. DELIGNE ASCENCION BURGOS, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0019831-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. 324-20 de fecha 16 de agosto de 2020, que lo acredita como ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el "MOPC" O "EL CONTRATANTE",

De la otra parte, la empresa GRUPO TO DO, S.R.L., entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la calle Robert Scout, No. 08, Ensanche Naco, Santo Domingo, Rep. Dom., Registro Nacional de Contribuyente 1-31-35822-5 Registro Mercantil No. 121313SD y Registro de Proveedores del Estado No.59465, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor SOLFILE MIGUEL PIMENTEL ROSARIO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-01771960-9 teléfono: 809-508-4020, correo electrónico: grupotodosrl@gmail.com, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.; entidad social que en lo adelante se denominara "EL PROVEEDOR".

Cuando el MOPC y EL PROVEEDOR, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREAMBULO

POR CUANTO (1): De la naturaleza de la contratación. Que conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 6, Párrafo, Numeral 1, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen

S/V
D

como medio para vulnerar sus principios, y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, la siguiente actividad: *las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentada mediante decreto.*



PARRAFO I: Que el concepto de excepcionalidad relativa a la situación de emergencia que acontece y que envuelve el artículo 6 antes citado, exige que la administración debe constreñirse a las excepciones creadas por ley, por lo que necesariamente como en el caso que nos ocupa debe existir autorización legislativa expresa: Ley 340-06.

PARRAFO II: Que, así mismo está establecido en el numeral I del artículo 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, citado a continuación, que: *los casos de seguridad y emergencia nacional se iniciaran con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.*

POR CUANTO (2): De la facultad y obligación de la Administración. Que es aceptado unánimemente por la doctrina administrativa que la emergencia en sí misma constituye una excepción liberatoria de los procedimientos, que habilita a la administración a contratar a fin de evitar y mitigar los hechos de peligros o desastres que demandan de la adopción de acciones efectivas e inmediatas, previa verificación y acreditación de la existencia de un peligro real e inminente, como límite a la facultad discrecional de la cual goza la Administración en esas circunstancias.

POR CUANTO (3): De la constatación de la situación de emergencia. Que, no obstante, la existencia de la normativa habilitante que constituye el Decreto No. 537-22, de fecha 19 de septiembre de 2022, con una vigencia de 30 días a partir de la fecha de promulgación del Decreto, donde se declara de emergencia nacional, debido al paso del Huracán Fiona, , como consecuencia de los fuertes aguaceros y ráfagas de viento que acompañan a este fenómeno atmosférico, fueron provocadas crecidas de ríos, arroyos y cañadas, así como inundaciones urbanas y deslizamientos de tierra, esto afectando la integridad de las infraestructuras públicas de las zonas más impactadas por el paso del fenómeno atmosférico, creando diversas situaciones de peligrosidad para los ciudadanos que residen o se desplazan en las zonas afectadas.

PARRAFO I: Que, según lo establecido en el Decreto citado en párrafo anterior, las provincias afectadas y declaradas bajo emergencia nacional por los motivos antes citados son: 1.- La Altagracia; 2.- La Romana; 3.- El Seibo; 4.- Samaná; 5.- Hato Mayor; 6.- María Trinidad Sánchez; 7.- Duarte y 8.-Monte Plata.

PARRAFO II: Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en virtud del ya citado Decreto, queda autorizado para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para la excepción de emergencia nacional.

PARRAFO III: Que, en fecha 22 de septiembre de 2022, el Sr. Everis Rodríguez Mejía, Director Administrativo del MOPC, emitió el requerimiento No. DA-1071-2022, y a la vez solicita (con la debida aprobación del Ing. Deligne Ascención, Ministro del MOPC), un proceso de excepción por emergencia, para la *"Adquisición de puertas, ventanas, y otros materiales, para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras, como consecuencia de los daños ocasionados por el paso del Huracán Fiona, en virtud del Decreto No. 537-22"*.

PARRAFO IV: Por lo antes expuesto, se configura pues, la situación de emergencia, que

SQ

obliga al Ministerio de Obras Pública y Comunicaciones dentro de sus facultades ejecutar una óptima administración de los recursos públicos a los fines de eficientizar el gasto, adoptando decisiones que generen ahorro de tiempo mediante la ejecutoria de una política administrativa coherente y conforme a la gestión pública actuales, como al efecto lo ha dictado, el Decreto No. 537-22, de fecha 19 de septiembre de 2022, emitido por el Presidente de la Republica Dominicana, respetando en el: la forma, el procedimiento y alcance del mismo, requerido por las normativas, situación que tiene como consecuencia la exoneración o liberación de los procedimientos ordinarios de selección, establecidos en la ley 340-06, toda vez que es obligación de la administración satisfacer el orden público y el interés general que se verían seriamente amenazados y comprometidos si se convocara a un proceso ordinario como el de licitación pública, ya que está comprometido el fin público encomendado a la Administración.

POR CUANTO (4): De la legalidad de la declaración de Emergencia Nacional. Que puede ser observado en el decreto citado más arriba, que el mismo cumple y se fundamenta en razones objetivas e inaplazables, razón por la cual encontramos en el referido decreto la causa de la emergencia, de las regiones afectadas, la duración de la emergencia, las instituciones que han de atender la emergencia, liberándolas a fin de ejecutar dicha obligación de los procedimientos ordinarios de selección.

PARRAFO: En la especie el principio de legalidad, ante el estado de excepción de emergencia nacional, es atenuado por el principio de necesidad, al habilitar a la administración a crear procedimientos ad-hoc o sustitutivos que enfrente la situación de emergencia, ante la necesidad y obligación de actuar y decidir inmediata y rápidamente, haciendo cesar o reparar los daños al desplazar temporalmente el orden jurídico normal.

POR CUANTO (5): Que en la especie concurren las circunstancias descritas y el respeto de ciertos requisitos, que permiten la presente actividad contractual libre de procedimientos ordinarios, lo cual no implica que el contrato pierda su naturaleza y condición de contrato administrativo; ante la ausencia de un conjunto concatenado de formalidades o trámites. Se busca realizar con cuidado y de manera ágil las actividades en procura de finalizar satisfactoriamente la Excepción de Emergencia Nacional y para ello con el mayor margen de certeza jurídica, seleccionar al proveedor en un proceso abierto con condiciones predefinidas, tales como capacidad técnica, capacidad económica, experiencia y otras que se determinan más adelante en este contrato.

POR CUANTO (6): De las Reglas de Interpretación: Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tenga capacidad legal. Respecto, a los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.

POR CUANTO (7): De los Documentos del Contrato: Los documentos que se listan a continuación con carácter enunciativo constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos de los trabajos de obra han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos su orden de prelación es el siguiente:

- A- El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las PARTES de común acuerdo en relación con el presente Contrato y que lo permita el marco regulatorio de la ley 340- 06 y su reglamento de aplicación 543-12;



- B- El Decreto No. 537-22, emitido por el Presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, de fecha 19 de septiembre de 2022, relativo a la declaratoria de emergencia.
- C- Los actos administrativos emitidos por el Comité de Compras y Contrataciones de este MOPC en el desarrollo del proceso de emergencia.
- D- Constancia del uso de los portales, a saber, portal institucional, portal del órgano rector y portal transaccional, según el artículo 4 del decreto 340-16.
- E- Carpeta que contiene las credenciales del Proveedor, incluido, pero no limitado a documentación societaria del PROVEEDOR, certificaciones de pago de impuestos, TSS, RPE, solvencia económica, demostración de equipamientos, experiencia, constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales anteriores con la Administración, constancia de la idoneidad de sus administradores y accionistas, no quiebra, concurso de acreedores, embargos, etc.

VISTOS: El artículo 6 numeral 1 de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones; El Decreto No. 537-22, emitido por el Presidente de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader, de fecha 19 de septiembre de 2022, relativo a la declaratoria de emergencia nacional.

VISTOS: En fecha veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), mediante Acto Administrativo No. MOPC-EMERGENCIA-ADP-006-2022, elaborado por el Comité de Compras y Contrataciones, fue aprobado el procedimiento de emergencia, el pliego de condiciones específicas y la designación de los peritos para la evaluación de las ofertas del procedimiento de excepción por Emergencia Nacional No. MOPC-MAE-PEEN-2022-0007, llevado a cabo para la *"Adquisición de puertas, ventanas, y otros materiales, para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras, como consecuencia de los daños ocasionados por el paso del Huracán Fiona, en virtud del Decreto No. 537-22"*.

VISTO: El requerimiento de elaboración de contrato, correspondiente proceso de emergencia MOPC-MAE-PEEN-2022-0007, suscrito por la Dra. Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones del MOPC, marcado bajo el No. DCC-1531-2022, de fecha diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en virtud del *supra* indicado acto administrativo de adjudicación emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del MOPC.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, todas libres, capaces y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

1.1.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Adjudicatario: Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato u Orden de Compra.



Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Caso Fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el Adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley.

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compra y/o Contratación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Credenciales: Documentos que demuestran las calificaciones profesionales y técnicas de un Oferente/Proponente, presentados como parte de la Oferta Técnica y en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Específicas, para ser evaluados y calificados por los peritos, lo que posteriormente pasa a la aprobación del Comité de Compras y Contrataciones de la entidad contratante, con el fin de seleccionar los Proponentes Habilitados, para la apertura de su Oferta Económica Sobre B.

Entidad Contratante: El organismo, órgano o dependencia del sector público, del ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un Contrato.

Estado: Estado Dominicano.

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

2.1.- **EL PROVEEDOR**, por el presente documento, vende, cede y traspasa, desde ahora y para siempre, real y efectivamente, con todas las garantías de derecho y las adicionales que se verifican más adelante en el presente contrato, sin impedimento legal alguno, libre de cualquier gravamen o carga, en favor del MOPC, quien acepta, los bienes que se describen a continuación:

GRUPO TO DO, SRL						
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT. SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	ITBIS	PRECIO TOTAL	MONTO FINAL
11	PLYWOOD AMERICANO 4'X8'X3/4''	UNIDAD	\$5,386.06	\$969.49	\$6,355.55	\$6,355,550.80
MONTO TOTAL ADJUDICADO						\$6,355,550.80

2.2.- **DE LA ENTREGA.** La entrega deberá realizarse en un plazo no mayor a dos (2) días



hábiles. Este plazo será contado a partir de la fecha del registro del contrato ante la Contraloría General de la República y a requerimiento por escrito realizado por la Dirección Administrativa; los bienes adjudicados serán recibidos en el lugar que le indique por escrito el MOPC, en una sola entrega en principio, salvo que el MOPC decida que las entregas se realicen de manera parcial, para lo cual deberá de emitir por escrito las instrucciones.

2.3.- DE LA MODIFICACION DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA. La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

2.3.1.- Si el Proveedor no suple los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

2.3.2.- Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el Cronograma de Entrega establecido.

2.3.3.- Las Adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de Cuarenta y Ocho (48) horas, contadas a partir de la recepción de la Carta de Solicitud de Disponibilidad que al efecto le será enviada.

2.3.4.- Los documentos de despacho a los almacenes de la Entidad Contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la Orden de Compra, la cual deberá estar acorde con el Pliego de Condiciones Específicas.

3.1.- DE LA RECEPCION. Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con fines de dar entrada a los bienes entregados.

3.2.- Recepción Provisional. El Encargado de Almacén y Suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

3.3.- Recepción Definitiva. Si los Bienes son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente Pliegos de Condiciones Específicas, en el Contrato u Orden de Compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en Almacén para fines de inventario. No se entenderán suministrados, ni entregados los Bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

4.1.- El precio convenido y pactado para los bienes indicados en el artículo 2.1 del presente contrato asciende a una suma total de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$6,355,550.80).

4.2.- **EL PROVEEDOR** se obliga a mantener hasta la vigencia del presente contrato los precios presentados en su oferta económica en el proceso de referencia.



ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

5.1.- De conformidad a la normativa legal vigente en materia de compras y contrataciones con las normativas presupuestarias y sus leyes adjetivas que norman los pagos realizados por el Estado Dominicano y en vista de ser este un proceso de excepción por Situación de Emergencia Nacional; el MOPC se compromete a realizar el pago correspondiente, hasta el plazo de sesenta (60) días calendario, contra presentación de factura con comprobante fiscal (gubernamental), debidamente revisada y aprobada, previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas, en virtud de los documentos que forman parte del proceso; no obstante, la formalización del referido pago dependerá del tiempo que empleen las demás instituciones gubernamentales involucradas en el sistema de pagos de la República Dominicana.

5.2.- LAS PARTES reconocen que fuera de los montos establecidos en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato. Por lo tanto, los pagos realizados por el MOPC constituirán el cumplimiento de su obligación de pago, relativo al monto total adjudicado que se describe en el artículo 4 y en consecuencia dicho monto no podrá nunca ser mayor o superior al mismo, lo cual es aceptado por EL PROVEEDOR.

5.3.- En caso de que el adjudicatario del contrato sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

5.4.- La Entidad Contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.

ARTÍCULO 6: DE LAS GARANTÍAS.

6.1.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA, hace formal entrega, al momento de la suscripción del mismo, de una garantía de fiel cumplimiento a favor del MOPC, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 111, 112, 115 y 120 del reglamento de aplicación 543-12 de la ley 340-06, (Que se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato la cual deberá asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante) por un importe del CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total del Contrato a intervenir, en el caso de tratarse de una MIPYME, corresponderá a UNO POR CIENTO (1%) a disposición de la Entidad Contratante.

6.2.- La garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al MOPC en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

6.3.- La no comparecencia del Proveedor Adjudicatario a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se entenderá que renuncia a la Adjudicación y se procederá a la ejecución de la Garantía de Seriedad de la Oferta.

6.4.- Cuando hubiese negativa a constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Entidad Contratante, como Órgano de Ejecución del Contrato, notificará la Adjudicación de los renglones correspondientes al Oferente que hubiera obtenido la siguiente posición en el proceso de Adjudicación, conforme al Reporte de Lugares Ocupados. El nuevo Oferente Adjudicatario depositará la Garantía y suscribirá el Contrato de acuerdo al plazo que le será otorgado por la Entidad Contratante, mediante comunicación formal.

SP
S



6.5.- EL PROVEEDOR acepta que la garantía de fiel cumplimiento permanecerá vigente hasta tanto los bienes sean recibidos por el MOPC, debiendo de constatarse dicha entrega por documento separado que habrá de emitir el MOPC, a su satisfacción. De igual manera, EL PROVEEDOR dicha garantía responderá, por los daños y perjuicios que se produzcan al MOPC y en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las demás garantías previstas en el Código Civil y demás normativas supletorias. EL PROVEEDOR acepta que en modo alguno la presente garantía de fiel cumplimiento implica exoneración para EL PROVEEDOR, en el sentido de que los bienes adquiridos por el MOPC, servirán para el fin que han sido adquiridos y fabricados, debiendo los mismos ser nuevos no usados en todas las partes que los integran.

6.6.- Es reconocido, declarado y aceptado por el PROVEEDOR que, en los casos en los que, a discreción del MOPC se ejecute la garantía de fiel cumplimiento estipulada por la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones así como también cualquier otra constituida de acuerdo con dicha normativa y sin perjuicio de las demás garantías que cubren los bienes objeto de este contrato, y existan montos excedentes que deban ser pagados al MOPC por este concepto, EL PROVEEDOR quedará obligado frente a MOPC, sin ninguna clase de reservas, a pagar dicho excedente no cubierto por dichas garantías.

6.7.- Adicional a las Garantías establecidas en la Ley No. 340-06 y su reglamento de aplicación EL PROVEEDOR garantiza al MOPC, el buen funcionamiento de cada uno los bienes descritos en el artículo 2.1 del presente Contrato, y que los mismos son aptos para el uso y finalidad procurado por el MOPC, y que están libres de defectos en su fabricación que a juicio del MOPC, imposibilite o disminuyan en cualquier manera, el uso para el cual fueron comprados.

6.8.- EL PROVEEDOR garantiza que al momento de la entrega, los Bienes objeto de este contrato, estarán libres de cualquier gravamen, reconociendo que EL PROVEEDOR, es el legítimo propietario de los bienes que le han sido vendidos al MOPC, pudiendo en este sentido transferirlos, cederlos y venderlos, garantizando al MOPC de la evicción que experimente en el todo o parte de los bienes vendidos, o de las cargas que se pretendan sobre el mismo, y que no se hayan declarado en el momento de la presentación de ofertas.

6.9.- Los casos o supuestos no contemplados de manera formal y expresa por el PROVEEDOR en su oferta, relativos a garantía de los bienes, si aplica, se reputan como contenidos en la misma a favor del MOPC, recayendo sobre el PROVEEDOR cumplir y satisfacer los mismos sin costo adicional para el MOPC.

6.10.- **DE LA GARANTÍA SOLIDARIA.** - Si por cualquier razón EL PROVEEDOR decide salir del negocio o descontinuar sus operaciones comerciales, se compromete por el tiempo de la garantía aquí otorgada, a seguir honrándola fiel y cabalmente frente al MOPC, en las mismas condiciones que fue otorgada, sin que esto represente un costo adicional alguno para el MOPC.

6.10.1.- En ambos supuestos, el representante del PROVEEDOR que suscribe el presente contrato, así como también los socios o accionistas del PROVEEDOR, quedan comprometidos de manera solidaria frente al MOPC, sin poder alegar beneficio de excusión ni de división.

6.10.2.- La constancia de recepción del bien o los bienes por el MOPC no libera, exonera ni descarga al SUPLIDOR de manera enunciativa y nunca limitativa, por defectos, mal funcionamiento o equivocaciones en el procedimiento de entrega de los bienes o de su instalación, sean aparentes o no, sino que su entrega se hace bajo reserva de que si uno o varios de los bienes presentan cualquier tipo o clase de defectos o deficiencias dentro del período de garantía, el MOPC reclamará la garantía y procederá en arreglo con lo dispuesto en el presente contrato.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "SPL".



ARTÍCULO 7.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

7.1.- La vigencia del Contrato será de **doce (12) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- NULIDADES DEL CONTRATO.

8.1.- La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL CONTRATANTE.

8.2- La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 9.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.

9.1.- El presente acuerdo terminará: (a) Por la llegada del término; (b) Por el incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o (c) por la terminación unilateral del Contrato por parte del MOPC, con la única obligación de pagar sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por EL PROVEEDOR cuando estas hayan sido debidamente aceptadas por el MOPC.

9.2.- El MOPC, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

ARTÍCULO 10.- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

10.1.- Se considerara incumplimiento del contrato: (a) La mora del PROVEEDOR en la entrega de los bienes; (b) La falta de calidad de los bienes suministrados; (c) El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

ARTÍCULO 11.- EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.

11.1.- El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

11.2.- En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

12.1.- Las Partes convienen que toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja del presente contrato y de toda enmienda relativa este, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación, así como las reclamaciones extracontractuales, serán sometidas a la Jurisdicción Administrativa.

*q
SL*



ARTÍCULO 13.- NO EXCLUSIVIDAD.

13.1.- Es entendido y aceptado entre las partes que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que las partes podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

14.1.- El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15.- IDIOMA OFICIAL.

15.1.- El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por EL PROVEEDOR deberán ser redactados y sometidos al MOPC en idioma español.

ARTÍCULO 16.- TÍTULOS.

16.1.- Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES.

17.1.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo entre las partes, y dentro de los límites y previsiones establecidos en la Ley No. 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 18.- LEGISLACIÓN APlicable.

18.1.- Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entiéndase de forma enunciativa la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 19.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

19.1.- Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 20.- ACUERDO ÍNTEGRO.

20.1.- El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 21.- GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga a cubrir todo costo de legalización notarial del presente contrato, conforme a las tarifas de honorarios profesionales de notario contempladas en el artículo 66 de la ley 140-15, sobre Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:


ING. DELIGNE ASCENCIÓN BURGOS
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES



POR EL CONTRATISTA:


SOLFILE MIGUEL PIMENTEL ROSARIO
GRUPO TODO S.R.L.

Dr. Doroteo Hernández Villar

Yo, _____ Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 5472, certifico y doy fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS y SOLFILE MIGUEL PIMENTEL ROSARIO, cuyas generales constan y quienes me declararon que sus firmas son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).


NOTARIO PÚBLICO



Contrato No. 141-2022

Fecha: 20/10/2022